



**SECCIÓN II**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**

**Ayuntamiento de Barakaldo**

**Aprobación definitiva de las bases reguladoras de Ayudas a la contratación destinadas a la promoción de empleo en Barakaldo.**

El Ayuntamiento de Barakaldo reunido válidamente en sesión del Pleno celebrada el 4 de junio de 2019, acordó aprobar inicialmente las Bases reguladoras de Ayudas a la contratación destinadas a la Promoción de Empleo en Barakaldo, siendo expuesto al público mediante la inserción del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 119, del lunes 24 de junio de 2019.

Finalizado el período de exposición, según consta, no se han presentado alegaciones por lo que el Sr. Alcalde Accidental ha resuelto tener por elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, ordenando la publicación íntegra del texto reglamentario, el cual entrará en vigor transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles a que se refieren los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general y pertinente conocimiento, insertándose a continuación las citadas Bases.

En Barakaldo, a 8 de agosto de 2019. — El Alcalde accidental, Mikel Antizar Montalbán

**BASES REGULADORAS DE AYUDAS A LA CONTRATACIÓN DESTINADAS  
A LA PROMOCIÓN DE EMPLEO EN BARAKALDO****PREÁMBULO**

Desde hace años, Inguralde desempeña, un papel fundamental en la ejecución de las políticas activas de empleo apostando por ofrecer un servicio flexible y de calidad que tiene en cuenta las demandas de las personas y las empresas que acuden a los servicios.

Como Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Barakaldo encargado del impulso al desarrollo local del Municipio, tiene por objeto, entre otros, la dinamización y promoción de actuaciones que, apoyen al tejido económico local para mantener y mejorar su competitividad, así como la generación de empleo como un eje estratégico para el desarrollo de la ciudad.

En ese marco, ha decidido reforzar la batería de iniciativas vinculadas con la generación de empleo e impulso de la actividad económica sumando una línea de ayudas a la contratación que tiene como objetivo mejorar la empleabilidad de las personas, facilitar la contratación y la activación del mercado laboral, así como la supervivencia de las empresas.

La naturaleza de las ayudas a conceder hace necesaria, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la aprobación de las siguientes bases reguladoras.

**Artículo 1. – Objeto**

El objeto de las presentes bases es establecer un marco regulatorio subvencional que dé soporte a diferentes convocatorias de ayudas a empresas y entidades para favorecer la formalización de contratos de trabajo con trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, enmarcadas en la estrategia municipal enfocada en la sostenibilidad de la actividad económica y en la generación de empleo.

**Artículo 2. – Beneficiarios/as**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas a la contratación, las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, cualquiera que sea su forma jurídica, que formalicen contratos laborales con trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, que cumplan los requisitos que se especifiquen en cada convocatoria.

Las correspondientes convocatorias podrán determinar para cada caso la condición de que el centro de trabajo y actividad económica de la empresa se encuentre en el municipio de Barakaldo.

No podrán beneficiarse de las presentes subvenciones:

- Las empresas o entidades solicitantes que incurran en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las Administraciones Públicas, sociedades públicas, y las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- Los Centros Especiales de Empleo.

Cuando la solicitante sea una entidad sin personalidad jurídica, ésta habrá de estar dotada de un Número de Identificación Fiscal, presumiéndose, mientras no se demuestre lo contrario, lo establecido en el artículo 393 del Código Civil, en cuanto al importe correspondiente a quien sea partícipe en la entidad.

**Artículo 3.— Requisitos de las contrataciones**

1. Todas las contrataciones, para ser objeto de ayuda deberán reunir, además de las condiciones que se especifiquen en la correspondiente convocatoria, los siguientes requisitos:

- En el momento de la contratación, la persona deberá figurar inscrita como demandante de empleo en Lanbide-SVE. Las correspondientes convocatorias podrán determinar, en su caso, la exigencia de que la persona, además, se encuentre en situación de desempleo.
- Las correspondientes convocatorias podrán determinar, en su caso, la exigencia de que la persona trabajadora se encuentre empadronada en un lugar determinado a una fecha concreta, así como que la misma deba figurar inscrita como demandante de empleo y/o desempleada en Lanbide-SVE.
- No serán objeto de subvención la contratación del o la cónyuge, descendientes y demás parientes que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, con la persona empresaria o con quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.
- La duración y jornada parcial mínima de los contratos para poder ser subvencionables, se establecerá en las correspondientes convocatorias.
- Los contratos podrán ser de cualquier modalidad, a excepción del contrato para la formación y el aprendizaje y de prácticas.
- Solo podrán ser objeto de subvención las contrataciones cuya fecha de formalización esté comprendida en el periodo que se indique en la correspondiente convocatoria.

2. No se concederá más de una subvención por la contratación de una misma persona, aunque la solicitud sea efectuada por diferentes empresas.

3. Las contrataciones podrán prorrogarse más allá del término final de la subvención sin que, en ningún caso, los costes correspondientes a fechas posteriores puedan ser objeto de subvención.

**Artículo 4.— Crédito presupuestario**

La cuantía total de las subvenciones a otorgar y los créditos presupuestarios con cargo a los cuales se financiarán, será determinado en la correspondiente convocatoria.

**Artículo 5.— Financiación, cuantía y abono**

La cuantía a percibir por cada entidad beneficiaria y la forma de abonarse la misma, será la que se establezca en cada convocatoria.

El abono de la ayuda se materializará en un solo pago, tras la justificación del cumplimiento de la misma por parte de la empresa beneficiaria.

La extinción de los contratos de trabajo con anterioridad al término del periodo de duración subvencionado, supondrá la pérdida del derecho de cobro o el reintegro de la subvención concedida, tramitándose el correspondiente procedimiento en los términos previstos en el artículo 12, salvo que tal extinción sea debida a causas ajenas a la voluntad de la entidad contratante, en cuyo caso se reducirá el importe de la subvención en proporción a la duración efectiva del contrato de trabajo.

En este último caso, la empresa podrá sustituir, por el tiempo restante hasta el fin del periodo de contratación subvencionado, a la persona contratada por otra persona que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones por las que se otorgó la subvención, siempre y cuando la sustitución se lleve a cabo de manera inmediata, es decir, como máximo, al día siguiente.

**Artículo 6.— Concurrencia con otras ayudas o subvenciones**

Las ayudas a la contratación previstas en las presentes bases serán incompatibles con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas o privadas, excepto las bonificaciones otorgadas por la Seguridad Social.

**Artículo 7.— Presentación de solicitudes**

Deberá presentarse una solicitud por cada persona a contratar, adjuntando a la misma la documentación requerida. Las convocatorias correspondientes podrán indicar el número máximo de solicitudes que se aceptarán por empresa o entidad.

En la solicitud de subvención se deberá indicar la duración y jornada del contrato a subvencionar.

Las solicitudes se presentarán en el Organismo Autónomo Municipal Inguralde, en el plazo que se determine en la convocatoria.

**Artículo 8.— Documentación que se ha de acompañar a la solicitud**

Las solicitudes deberán ir acompañadas, necesariamente, de la documentación que se relacione en la correspondiente convocatoria.

Si el/la solicitante falseara alguno de los datos incluidos en la solicitud, podrá verse sometido/a al régimen sancionador procedente.

**Artículo 9.— Criterios de otorgamiento**

El otorgamiento de la subvención se llevará a cabo en un régimen de concurrencia competitiva atendiendo a los criterios objetivos y la ponderación de los mismos que se determinen en cada convocatoria.

Si se produjeran empates en las puntuaciones, en cualquiera de las fases de valoración, se atenderá al orden de entrada de la solicitud en el registro de Inguralde.

**Artículo 10.— Procedimiento de concesión**

Las subvenciones aquí reguladas serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y publicidad.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Presidencia de Inguralde.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, una comisión de evaluación y seguimiento formada por personal de las áreas de empleo, dirección y gestión y desarrollo iniciará una fase previa de análisis de las solicitudes y documentación presentada, con objeto de verificar el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases y, en su caso, en las correspondientes convocatorias.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación requerida, la persona o entidad interesada será requerida para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con expresa indicación de que, si así no lo hiciere, se tendrá por desistida su solicitud, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente completo, acompañado de informe relacionando las solicitudes, donde se indiquen las actuaciones llevadas a cabo y el resultado de las mismas, se remitirá a la Comisión de valoración integrada por la Dirección de Inguralde, la Subdirección del área de Empleo, un/a técnico/a de dicho área y un/a técnico/a del área de Dirección.

Dicha Comisión, considerando el informe previo emitido, formulará informe de valoración.

La comisión de evaluación y seguimiento, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará al órgano resolutorio propuesta de resolución provisional, que de-



berá notificarse a las personas o entidades interesadas, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones.

No obstante, se prescindirá de ese trámite de audiencia cuando no figuren ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona o entidad interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas por la Comisión de valoración las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas o entidades interesadas, se formulará al órgano resolutorio propuesta de resolución definitiva.

Esta propuesta ha de comprender necesariamente el nombre o denominación de las personas o entidades beneficiarias, su número de identificación fiscal, contratación objeto de subvención y el importe máximo a percibir.

#### **Artículo 11.— Resolución**

La Presidencia del Organismo Autónomo Inguralde resolverá y motivará a la vista de la propuesta de resolución, en un plazo máximo de seis meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, incluyéndose en la resolución, tanto la identificación de las personas o entidades solicitantes a las que se concede la subvención, como aquellas a las que se desestima. Las desestimaciones deberán ir debidamente motivadas, y las concesiones de la subvención han de determinar el objeto y la cuantía de la ayuda.

Dicha Resolución será notificada de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión podrá incluir, además, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las presentes bases para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos, para el caso de posibles remanentes, por renuncia de empresas beneficiarias a la subvención, o incumplimiento de las condiciones establecidas.

Así, en caso de existencia de posibles remanentes, si no alcanzara el saldo disponible para el pago de la subvención que agote el crédito disponible, a ésta se le podrá aplicar el crédito restante, el cual podría ser completado hasta el máximo que le hubiera correspondido.

Asimismo, en caso de remanentes, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona o entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de su puntuación, hasta poder agotar el crédito liberado.

Esta opción será comunicada a las personas o entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la persona o entidad solicitante o solicitantes, se dictará el acto de concesión y se procederá a su notificación.

#### **Artículo 12.— Justificación y pérdida de derecho/reintegro**

1. La persona o entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa del correcto destino dado a la subvención, en el plazo y forma establecidos en la correspondiente convocatoria.

2. A la vista de la documentación referida, la comisión de evaluación y seguimiento propondrá al órgano resolutorio el reconocimiento de obligaciones y abono de las cantidades que corresponda.

Inguralde podrá solicitar las acciones de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad perseguida por estas Bases, quedando las personas



o entidades beneficiarias obligadas a colaborar para facilitar las actuaciones de seguimiento y control.

La no justificación, justificación insuficiente o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

La extinción de los contratos de trabajo con anterioridad al término del periodo de duración subvencionado, supondrá la pérdida del derecho de cobro o el reintegro de la subvención concedida, salvo que tal extinción sea debida a causas ajenas a la voluntad de la entidad contratante, en cuyo caso se reducirá el importe de la subvención en proporción a la duración efectiva del contrato de trabajo.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá el reintegro de la subvención concedida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el supuesto de incurrir en alguno de los casos relacionados en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquier requisito, imputable a la empresa o a la persona contratada por ésta, y que suponga una disminución de posibles subvenciones concedidas por otras entidades, será repercutida a la persona o entidad perceptora de la ayuda con la disminución consiguiente y de manera proporcional a la misma.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto al respecto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, resolviéndose mediante Resolución de la Presidencia de Ingalde e incluyendo siempre trámite de audiencia.

#### **Artículo 13.— Obligaciones de las empresas beneficiarias**

En general, las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, General de Subvenciones, en las presentes bases y, en particular, las siguientes obligaciones:

- Acreditar la realización del contrato objeto de subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron esa concesión.
- Comunicar cualquier modificación de las circunstancias subjetivas u objetivas que determinaron la concesión de la subvención y, en particular, el cese de la persona contratada y, en su caso, su sustitución.
- Comunicar el importe de las subvenciones o ayudas concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o ente público.
- Facilitar toda la información que le sea requerida, sometiéndose a las actuaciones de comprobación y control en cuestiones relacionadas con la subvención concedida.

#### **Artículo 14.— Infracciones y sanciones**

El régimen de infracciones y sanciones queda determinado por lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y con el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006.

#### **Artículo 15.— Protección de datos**

Con la presentación de la solicitud de subvención, la entidad solicitante da su conformidad y declara que reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria y que acepta íntegramente todos los términos de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos facilitados serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad de Ingalde, cuya finalidad es la gestión de las actividades del Área de Empleo.



La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión o comunicación de los datos contenidos en la misma a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en la citada Ley, así como el consentimiento expreso para que el Organismo Autónomo Ingalde pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL****Disposición Adicional Única**

En lo no previsto expresamente en las presentes Bases Regulatoras, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, demás normativa de desarrollo o sectorial que resulte de aplicación, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL****Disposición Final Única**

Las presentes Bases entrarán en vigor con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.